
DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, apartado A, numeral 6, y apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13 fracciones IX y CXV, y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 4 fracción I, 5 fracción I, 7 fracción XV, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE REALICEN UNA MESA DE TRABAJO CON LOS VECINOS AFECTADOS CON LA FINALIDAD DE TRANSPARENTAR LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES, PERMISOS Y LEGALIDAD DE LA OBRA REALIZADA EN AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL NÚMERO 1939, COLONIA LINDAVISTA, DEMARCACIÓN GUSTAVO A. MADERO, Y EN SU CASO, SE PROCEDA A LA SUSPENSIÓN Y CLAUSURA DE LA REFERIDA OBRA.**

1

A N T E C E D E N T E S

La colonia Lindavista se ha considerado como el polo de desarrollo del norte de la Ciudad de México, sin embargo, tanto el fenómeno de emigración de diversos estados del interior del país hacia la ciudad, registrado en la década de los sesentas, así como la sistemática inobservancia al Plan de Desarrollo Urbano de la demarcación de Gustavo A. Madero, ha provocado, a decir de los colonos, una presión social sobre esta colonia, que a la postre ha redundado en una saturación urbana, deteriorando la calidad de vida

de sus habitantes, al generar problemas de inseguridad, movilidad, deterioro ambiental y el colapso de servicios públicos.¹

De acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Gustavo A. Madero, la distribución de los usos del suelo (2005) con respecto a los registrados en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano anterior (de 1997), advierte la modificación de ciertos usos del suelo en el territorio delegacional, específicamente los que corresponden al Habitacional con Comercio en planta baja, al Habitacional Mixto en zonas específicas, al Habitacional con Oficinas, principalmente en Corredores Urbanos, así como a la definición de aquellas Colonias que por sus propias características e inclusive desde su origen con el uso exclusivo Habitacional, tal es el caso de las Colonias Lindavista Norte y Sur, Montevideo, San Bartolo Atepehuacán y las 7 secciones de San Juan de Aragón, entre otras.²

Es importante mencionar que el uso de suelo en Lindavista es H3, es decir, habitacional de 3 niveles, límites que en muchos casos se han rebasado. Así mismo, algunas zonas delimitadas de la Avenida Montevideo y la Avenida Instituto Politécnico Nacional, consideradas como zonas comerciales, también han sido rebasadas.³

2

Los vecinos de la colonia han señalado en diversas ocasiones que la infraestructura hidráulica, vial y la red de drenaje se han vuelto insuficientes ante tal saturación urbana.

En fechas recientes se dio cuenta de la inconformidad de los residentes de la colonia Lindavista en la alcaldía Gustavo A. Madero ante un proyecto de construcción del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en esa colonia, ya que los vecinos temen afectaciones a su calidad de vida, en aspectos que tienen que ver con la movilidad, satisfacción de servicios y en su patrimonio, ante lo cual manifestaron su rechazo a

¹<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/438b87b801fbfc4ebcae9c7a0c287abcacb911da.pdf>

² http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU_Gacetitas/2015/PDDU_GUSTAVO-A-MADERO.pdf

³<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/438b87b801fbfc4ebcae9c7a0c287abcacb911da.pdf>

dicho proyecto y se denunció ante esta H. Tribuna la probable violación del uso de suelo, entre otras.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

El tema de las construcciones irregulares en la colonia Lindavista ha tomado un giro preocupante para sus colonos, dado que ha generado una serie de problemáticas, como el deficiente acceso a los servicios básicos al que actualmente se enfrentan, así como un clima de la inseguridad que día a día escala de forma alarmante. Por lo que los vecinos de la colonia mencionada que se consideran afectados, han denunciado de nueva cuenta la construcción de una edificación en la Avenida Instituto Politécnico Nacional número 1939, de dicha colonia, perteneciente a la alcaldía Gustavo A. Madero, manifestando su preocupación ante la obra que se está llevando a cabo en dicho predio, toda vez que advierten la posibilidad de que se esté infringiendo la zonificación aplicable de acuerdo a los Programa Delegacional de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano en concordancia con el Programa General de Desarrollo Urbano.

3

Cabe precisar que el predio de Avenida Instituto Politécnico Nacional número 1939, de acuerdo con información obtenida en el Sistema de Información Geográfica en línea de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México⁴, cuenta con uso habitacional, con un límite máximo de 3 niveles y una superficie máxima de construcción de 12, 778 m², y 35 viviendas permitidas como máximo, así lo detalla el correspondiente certificado de zonificación de uso de suelo consultado en el SIG, que se inserta a continuación para mayor claridad:

⁴http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/fichasReporte/fichaInformacion.jsp?nombreConexion=cGustavoAMadero&cuantaCatastral=061_502_47&idDenuncia=&ocultar=1&x=-99.1316725000002&y=19.4976775&z=0.5



Fecha: 7/5/2024 01:08:22 PM | Imprimir | Cerrar

Información General

Cuenta Catastral: 061_502_47

Dirección:

Calle y Número: INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL 1939

Colonia: LINDAVISTA NORTE

Código Postal: 07300

Superficie del Predio: 7099 m2

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.

Ubicación del Predio

2009 © ciudadmx, seduvi

Predio Seleccionado

Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.

Zonificación

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 min. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional <small>Ver Tabla de Uso</small>	3	~*	40	0	MB (Una vivienda cada 200.0 m ² de terreno)	12778	35

Normas por Ordenación:

Generales

Inf. de la Norma 1. Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)

Es menester señalar que dado que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental y del ordenamiento territorial en la Ciudad de México, con facultades para iniciar procedimientos administrativos de investigación ante un hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o constituya o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial, es que en dicho organismo se encuentra radicada una investigación a cargo de la Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial, bajo el número de Expediente PAOT-2023-3914-SOT-1098⁵ y acumulado PAOT-2023-4926-

⁵ https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/expediente.php?id_denuncia=65348

SOT-1337⁶, derivada de denuncias ciudadanas que tienen sospechas fundadas de que los hechos denunciados podrían ser constitutivos de violaciones a la ley, de incumplimiento y falta de aplicación estricta de la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial de la CDMX, dado que a decir de los denunciantes "(...) *el proyecto anuncia 8 niveles, 318 departamentos y más de 500 cajones de estacionamiento, no obstante en SEDUVI se establece 3 niveles con 35 viviendas con 45 por ciento de área libre (...)*".



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2023-3914-SOT-1098
y acumulado PAOT-2023-4926-SOT-1337

ACUERDO DE ADMISIÓN-ACUMULACIÓN

Ciudad de México, a **11 8 AGO 2023**

VISTA la denuncia presentada vía telefónica el día 07 de agosto de 2023 y ratificada mediante correo electrónico el mismo día; a través de la cual una persona, que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) *el proyecto anuncia 8 niveles, 318 departamentos y más de 500 cajones de estacionamientos, no obstante en SEDUVI se establece 3 niveles con 35 viviendas con 45 por ciento de área libre (...)*", en el predio ubicado en Avenida Instituto Politécnico Nacional número 1939, Colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero; tomando en cuenta que la denuncia cumple con los requisitos previstos en los artículos 22 y 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 74 de su Reglamento, se emite el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 82 de su Reglamento, se admite para su atención e investigación la denuncia presentada, respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación e impacto urbano), construcción (obra nueva) e impacto ambiental, por los trabajos constructivos que se realizan en el predio ubicado en Avenida Instituto Politécnico Nacional número 1939, Colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero; en virtud de que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de presuntas violaciones, incumplimientos y en general falta de aplicación de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se radica la presente denuncia en la Subprocuraduría a cargo del suscrito, quedando registrada en el Libro de Gobierno con el número de expediente **PAOT-2023-4926-SOT-1337**. -----



TERCERO.- De las constancias que obran en el expediente número PAOT-2023-3914-SOT-1098, formado con motivo de una denuncia presentada con antelación y que los hechos que se denuncian en el expediente **PAOT-2023-4926-SOT-1337**, se desprende que corresponden al mismo predio, por lo que con fundamento en los artículos 91 y 93 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, **SE ACUMULA** el expediente **PAOT-2023-4926-SOT-1337** al expediente PAOT-2023-3914-SOT-1098, por ser éste el inicial; lo anterior, a fin de evitar duplicidad de actuaciones y atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, para que las denuncias ciudadanas mencionadas, se tramiten en un solo expediente. -----

Sin embargo, es importante hacer notar que no es la primera ocasión que la obra se investiga, toda vez que en años anteriores el proyecto del predio citado ha sido ya materia de investigación por parte de la PAOT, lo que consta en el Expediente PAOT-

⁶ https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/expediente.php?id_denuncia=66379

2019-808-SOT-344 y acumulados PAOT-2019-1434-SOT-594, derivado de las denuncias ciudadanas presentadas ante esa representación social en febrero y abril de 2019, respectivamente, de la cual se dictó resolución administrativa el 19 de noviembre de 2019, misma que puede ser consultada en la página de la PAOT⁷, y de la cual se inserta un extracto en el que se puede observar el Resultado de la Investigación.

Cabe resaltar que en el numeral 2 del extracto que se inserta, hace referencia a que dicha obra también fue denunciada e investigada con antelación en el Expediente PAOT-2012-1169-SOT-526, de la cual también se dictó resolución administrativa el 29 de noviembre de 2013.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-808-SOT-344 y acumulados PAOT-2019-1434-SOT-594

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en relación al juicio de nulidad TJI/27203/2018.

De lo anterior se desprende que personal adscrito a esta Entidad acudió al predio objeto de la denuncia, sin embargo no se constataron actividades construcción, toda vez que la obra se encuentra en estado de abandono. No obstante, una vez que inicien actividades de construcción, en el predio objeto de investigación deberá contar con registro de manifestación de construcción vigente.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Avenida Politécnico Nacional número 1939, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató un predio delimitado con malla ciclónica, observándose restos de sellos por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero y el desplante de una construcción consiste en un semisótano, dos niveles y la preparación de un tercero; sin embargo, por las características físicas de la obra no es de reciente construcción, toda vez que se encuentra en estado de abandono. Durante la diligencia no observó letrero con los datos de la obra ni actividades de obra.
2. Los hechos denunciados en materia de desarrollo urbano (zonificación e impacto), construcción (obra nueva) y ambiental (impacto) en el predio ubicado en Avenida Politécnico Nacional número 1939, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el expediente PAOT-2012-1169-SOT-526, el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada con antelación por los mismos hechos en el predio de referencia por lo que se emitió Resolución Administrativa en fecha 29 de noviembre de 2013.
3. Del seguimiento a la Resolución Administrativa en fecha 29 de noviembre de 2013, se tiene conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México emitió Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/007066/2012 de fecha 16 de noviembre de 2012 para la autorización condicionada en materia de impacto ambiental, sin embargo la entonces Dirección General de Regulación Ambiental de esa Secretaría mediante Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/004233/2016 de fecha 16 de mayo de 2016 determinó procedente declarar la conclusión de la vigencia de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental, toda vez que dentro del plazo del Acuerdo Administrativo 1 SEDEMA/DGRA/DEIA/012847/2014 los copropietarios no dieron inicio a las obras y actividades relacionadas con el proyecto que nos ocupa, es decir la obra no cuenta con autorización en materia de impacto ambiental.
4. La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero informó a esta Entidad, que en fecha 06 de junio de 2013 ejecutó visita de verificación en materia de protección civil, emitiendo Resolución administrativa con número expediente SV/INVEA/PC/001/2013, en la cual se impuso multa y se ordenó la clausura del inmueble, no

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx | Tel: 52569780 ext. 13330 y 13321

⁷ https://paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/8400_RESOL_SOT_344_BCP.pdf



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2019-808-SOT-344
y acumulados PAOT-2019-1434-SOT-594**

obstante, en fecha 14 de diciembre de 2018 se emitió acuerdo en el que se ordenó el levantamiento definitivo de los sellos de clausura, lo anterior de acuerdo a lo requerido por la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en relación al juicio de nulidad TJI/1-27203/2018.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Como puede observarse, la problemática de proliferación de obras de construcción probablemente irregulares en la alcaldía Gustavo A. Madero se ha ido agravando, específicamente y para el caso que nos ocupa en la colonia Lindavista, ya que sistemáticamente bajo el gobierno del actual alcalde de Gustavo A. Madero, Francisco Chiguil, las acciones de gobierno para revertir dicha problemática han sido omisas, y en el mejor de los casos, no han estado a la altura de la situación, violando así el derecho constitucional de los gobernados a una buena administración. Esto es así, ya que de acuerdo a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en la materia de desarrollo urbano, y por ende, tienen la atribución exclusiva de vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de construcciones y edificaciones. Asimismo, la referida ley los faculta en materia de desarrollo urbano, para que en coordinación con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, vigilen y verifiquen administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en la materia. Asimismo, en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, quedó establecido que las alcaldías cuentan de manera exclusiva con atribuciones constitucionales de ordenar al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a ellas, la práctica de visitas de verificación administrativa en las materias de desarrollo urbano; y de uso de suelo.

Por otra parte es urgente que la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, atienda a los vecinos de la colonia que se consideran afectados con la obra, a efecto de que se les explique a detalle la situación jurídica de

la misma y se demuestre el estricto cumplimiento a la ley con la documentación correspondiente, ya que existen dudas razonables que requieren ser esclarecidas, y de no ser así, se proceda a la suspensión y clausura definitiva de la obra.

El problema de las construcciones irregulares en Lindavista, de acuerdo a diversas declaraciones de colonos realizadas a algunos medios de comunicación, es que los desarrolladores de vivienda han operado al amparo de la Norma 26 que incentiva la producción de vivienda sustentable, de interés social y popular, para exceder los niveles de construcción permitidos por la zonificación en dicha colonia, sin embargo, de acuerdo a información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda que se encuentra publicada en internet⁸, dicha norma se encuentra suspendida de acuerdo a la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 19 de agosto de 2013, ratificándose dicha suspensión de acuerdo a la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 21 de agosto de 2020.

El problema como se observa, está escalando drásticamente, baste recordar el bloqueo a vialidades que dichos colonos realizaron el 30 de agosto del año pasado, en el que manifestaron su inconformidad con la construcción del proyecto de construcción del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en la calle de Managua 714.

Por lo anterior y ante la fundada preocupación de los vecinos afectados por la probable ilegalidad del proyecto de Avenida Instituto Politécnico Nacional número 1939, colonia Lindavista, alcaldía Gustavo A. Madero, es que exigen que las autoridades de la ciudad en materia de vivienda y desarrollo urbano y la persona titular de la alcaldía Gustavo A. Madero, transparenten las acciones relacionadas con dicha obra, para conocer el estatus legal de la misma, o de lo contrario exigirán se proceda a la suspensión y clausura definitiva de la misma. Ante la gravedad del tema, es que hago eco de su exigencia, por lo cual hago un llamado a las autoridades correspondientes a que a la brevedad se realice una mesa de trabajo para que informen lo conducente y se

⁸http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/fichasReporte/fichaNormas.jsp?cuentaCatastral=061_502_47&nombreConexion=cGustavoAMadero&norma=generales&clave=26_GAM

transparenten las acciones de gobierno realizadas, permisos y legalidad de la obra y en su caso, se proceda a la suspensión y clausura de la misma.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el fundamento constitucional local del desarrollo urbano se encuentra contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México relativo al Ordenamiento Territorial de la ciudad, el cual establece en el numeral 1 del apartado C, concerniente a la Regulación del suelo, que dicha Constitución reconoce la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Gobierno de la Ciudad es responsable de administrar y gestionar el suelo para garantizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano, el desarrollo incluyente y equilibrado, así como el ordenamiento sustentable del territorio de la Ciudad y, en forma concurrente, del entorno regional, considerando la eficiencia territorial y la minimización de la huella ecológica.

Asimismo, en el numeral 4 del mismo apartado C, se dispone que el desarrollo de obras y proyectos urbanos, públicos o privados, privilegiará el interés público. Las autoridades competentes de la Ciudad de México establecerán en sus programas y políticas, mecanismos para mitigar sus impactos, así como para minimizar las afectaciones sociales y económicas sobre residentes y actividades, y a las urbanas, ambientales, a la movilidad, patrimonio natural y cultural y los bienes comunes y públicos.

SEGUNDO. Que en la Constitución local, en el artículo 53, apartado A, numeral 2, fracción I, se dispuso que una de las finalidades de las alcaldías es ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial; asimismo en el numeral 12, fracción II, se establece la competencia de las alcaldías en materia de obra pública y desarrollo urbano.

TERCERO. Que en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en el artículo 5, se dispone que las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena

administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana.

Asimismo, en la fracción II del artículo 13 de la citada Ley se establece que son derechos de la población de la Ciudad y sus demarcaciones territoriales, ser atendida por las autoridades de la demarcación territorial en todo asunto relacionado con su calidad de habitante.

De igual forma se dispuso en la fracción IV del artículo 20 del citado ordenamiento que son finalidades de las Alcaldías, facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos.

Por otro lado en el artículo 30 se dispone que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas, en la materia de desarrollo urbano, entre otras. Y en la fracción VIII del artículo 32, se determina de forma específica las atribuciones exclusivas en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

Por su parte en la fracción II del artículo 42 se dispuso que las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son: Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley.

CUARTO. Que en la fracción IV del artículo 1º de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se establece la obligación de todas las autoridades de la Ciudad

de México, en el ámbito de sus competencia, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana. Así también en la fracción II del artículo 12 del mismo ordenamiento, se dispone que las personas ciudadanas tienen el derecho de participar en la resolución de problemas y temas de interés general.

QUINTO. En lo concerniente al tema de verificación administrativa en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, se dispone en los incisos d) y m), respectivamente, de la fracción I, apartado B del artículo 14 que las alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales de ordenar al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las materias de Desarrollo Urbano; y de Uso de suelo.

SEXTO. En la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, quedó establecido en las fracciones VI, VII y XII del artículo 31 que a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;

VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;

XII. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia;

SÉPTIMO. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de su Ley Orgánica como autoridad ambiental y del ordenamiento territorial, tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y

vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial. Para ello está facultada de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 5 de dicha ley, para conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, a través de un Procedimiento Administrativo de Investigación.

OCTAVO. Por lo que se solicita a diversas autoridades a verificar la legalidad de la construcción de la edificación en la Avenida Instituto Politécnico Nacional número 1939, colonia Lindavista, de la alcaldía Gustavo A. Madero, y a transparentar a los vecinos afectados las acciones de gobierno en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la ciudad, en relación con la obra citada, cumplan de forma estricta con las disposiciones normativas en la materia.

Conforme a lo expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE REALICEN UNA MESA DE TRABAJO CON LOS VECINOS AFECTADOS CON LA FINALIDAD DE TRANSPARENTAR LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES, PERMISOS Y LEGALIDAD DE LA OBRA REALIZADA EN AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL NÚMERO 1939, COLONIA LINDAVISTA, DEMARCACIÓN GUSTAVO A. MADERO, Y EN SU CASO, SE PROCEDA A LA SUSPENSIÓN Y CLAUSURA DE LA REFERIDA OBRA.

12

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA PERSONA TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, REALICEN UNA MESA DE TRABAJO CON LOS VECINOS AFECTADOS CON LA FINALIDAD DE TRANSPARENTAR LAS

ACCIONES GUBERNAMENTALES, PERMISOS Y LEGALIDAD DE LA OBRA REALIZADA EN AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL NÚMERO 1939, COLONIA LINDAVISTA, DEMARCACIÓN GUSTAVO A. MADERO, Y EN SU CASO, SE PROCEDA A LA SUSPENSIÓN Y CLAUSURA DE LA REFERIDA OBRA.

Dado en el Recinto Legislativo, el 21 de mayo de 2024.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ